



ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo 1º. De los Objetivos

Los objetivos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- Normar la prevención, emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen en el lugar y horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción del distrito de Cieneguilla, a través de sus órganos competentes.
- Prevenir, vigilar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.

TITULO I DEL ALCANCE

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza previene y controla los ruidos producidos en cualquier lugar en la jurisdicción del distrito de Cieneguilla y están obligados a su cumplimiento todas las personas naturales o jurídicas o los responsables de éstas que realicen cualquier tipo de actividad que produzca ruidos molestos o nocivos. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de la presente Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores, representantes legales de los negocios o instituciones.

Artículo 3º.- De las Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

Acústica: Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.

Barreras Acústicas: Disposiciones que interpuesto entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación del área del sonido, evitando la incidencia al receptor.

Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruidos que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

Decibel (dB): Unidad a dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

Decibel A (dBA): Unidad a dimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

Emisión: Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.

Estándares primarios de calidad ambiental para ruido: Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.

Fuente Fija: Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.

Fuente Móvil: Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, vehicular, moto taxis, motos, entre otros) y que se desplazan.

Horario diurno y nocturno: Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:00 y las 07:00 horas del día siguiente.

Inmisión: Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

Ruido: Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

Cieneguilla, 16 de febrero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha el Informe N° 023- 2013/GDUR-MDC de la Subgerencia de Obras Públicas, Privadas, Transporte y Catastro, Informe N° 042 y 51-2013-SGFCM-GM-MDC, de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 27y16-2013-GSCMA-MDC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y el Informe N° 016-2013-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido al proyecto de Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Cieneguilla; de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 los miembros integrantes del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, han dado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Cieneguilla, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE e INCLÚYASE dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, las infracciones descritas en la presente Ordenanza.

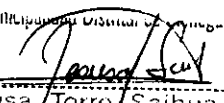
ARTICULO TERCERO.- DELEGAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía; dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.


ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la elaboración de un programa preventivo y de educación ambiental, en coordinación con los diferentes actores de la sociedad civil del distrito.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el anexo en la página Web. A la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- DERÓGUESE cualquier norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Municipalidad Distrital de Cieneguilla
Jesusa Torre Saihua
SECRETARÍA GENERAL


Municipalidad Distrital de Cieneguilla
EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

Ruido nocivo: Ruido producido en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado, por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

Ruido continuo: Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dBA), variable (entre 3 y 6 dBA) y fluctuante (más de 6 dBA).

Ruido de fondo: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 ó 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

Ruido molesto: Ruido producido en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que exceda los niveles, sin alcanzar los señalados como ruidos nocivos.

Sonido: Energía transmitida por las ondas de movimiento vibratorio de los cuerpos tanto por el aire, como por otros medios y que pueden ser percibidas por los oídos, tacto o por instrumentos de medición.

Sonómetro o decibelímetro: Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando ésta tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como los niveles de presión sonora.

Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

Zona residencial: Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

Zona mixta: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.

Zona Industrial: Área autorizada para su uso en actividades de producción e industriales.

Zona de protección especial: Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos

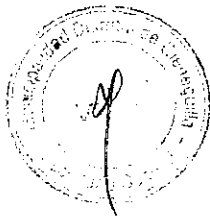
Artículo 4º.- De los niveles máximos permisibles

En el interior de las edificaciones:

Al interior de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (NAE) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la tabla indicada líneas abajo y en concordancia con los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para ruidos establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.- D.S. N° 085-2003-PCM y lo estipulado en el Art. 2º de la Ordenanza 015-MML:

ZONAS DE APLICACIONES	RUIDOS MOLESTOS		RUIDOS NOCIVOS CUALQUIER HORARIO
	HORARIO DIURNO (07:01 am a 10:00pm)	HORARIO NOCTURNO (10:01 pm a 07:00 am)	
ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL. Zonas circundantes a 100 mts., de establecimientos de salud, colegios, guarderías, asilos lugares de descanso	50 decibeles	40 decibeles	70 decibeles
ZONA RESIDENCIAL	60 decibeles	50 decibeles	80 decibeles
ZONA COMERCIAL	70 decibeles	60 decibeles	85 decibeles
ZONA INDUSTRIAL	80 decibeles	70 decibeles	90 decibeles

La Av. Nueva Toledo y Av. A, serán consideradas como zona comercial de acuerdo al Cuadro 01 del área de tratamiento Normativo IV, como CH-1, CH-2, de la Ordenanza N° 1117 y 1146 de Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre zonificación del distrito de Cieneguilla.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

Tratándose de zonas mixtas se tomarán en consideración la zonificación de menor cantidad de contaminación ambiental permisible.

Queda prohibida en general toda actividad que produzca ruidos nocivos o molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.), superior a los expresados en la tabla precedente cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material; asimismo, niveles de ruidos y/o vibraciones por su intensidad, tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisible, pueden causar daños a la salud, tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material.

DE LA MEDICION DE RUIDOS

Artículo 5.- Las mediciones serán realizadas por personal capacitado de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, a fin de determinar si sobrepasan los niveles máximos de ruido en el ambiente establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, para tal efecto emplearán como instrumento técnico de medición sonómetros de tipo I, II ó III, los mismos que estarán debidamente calibrados y acreditados por INDECOPI, dependiendo del espacio y la fuente donde se genere el ruido. La medición se adecuará a las siguientes especificaciones:

- a) Se seguirán detenidamente las instrucciones para el uso y la medición adecuada, indicadas por el fabricante del instrumento.
- b) Se calibrará periódicamente el equipo, debiendo garantizarse que éste mida con suficiente precisión dentro del rango de 40 dBA a más.
- c) La medición se efectuará desde el punto en el que se encuentra el posible afectado (inmisión), realizando un mínimo de tres mediciones en el mismo lugar.
- d) La municipalidad por medio de los fiscalizadores podrá realizar inspecciones de oficio, la misma que se realizará en el frontis del local y/o predio.

Con el objeto de evitar apreciaciones subjetivas de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de intensidad de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora.

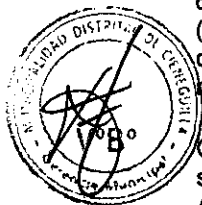
Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo del distrito, con destino o salida hacia ó desde los aeródromos de la capital, los mismos que se encuentran regulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

Artículo 6.- Se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones en el posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido:

- a) Ambiente exterior: Los niveles de recepción en el medio exterior se medirán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros de la pared, el edificio o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.
- b) Ambiente interior: La medición de niveles de recepción en el interior de un edificio, una vivienda u otro local; cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones o techos de locales contiguos, así como los ruidos transmitidos a través de la misma estructura; se realizará con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas durante el tiempo de medición. Las mediciones se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura de 1.2 y 1.5 metros sobre el suelo.

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Artículo 7.- Está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones nocivas o molestas a toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del





ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

distrito. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 8.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia y separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior, debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 9.- Los locales de venta de discos CD, DVD, MP3, VIDEOS, CASETES y otro tipo de reproducción musical o salas de demostración de equipos de sonido, deberán ser aislados acústicamente a fin de impedir que el sonido llegue al exterior del establecimiento en niveles que excedan los señalados según la zonificación.

Los vendedores ambulantes de casetes, CD, DVD y equipos musicales; deberán utilizar de preferencia audífonos y/o propalar su mercadería a un volumen que no afecte las demás actividades del lugar, en niveles que excedan los señalados según la zonificación.

Artículo 10.- Queda prohibido el uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores con fines de venta ambulatoria, publicidad, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.

Artículo 11°.- Excepciones

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, hasta los 70 decibeles en las siguientes ocasiones extraordinarias o excepcionales: Fiestas cívicas nacionales y distritales, el permiso sólo regirá hasta las 3:00 am; en fiestas patronales y aniversarios de pueblos, asentamientos humanos, Centros Poblados, asociación de viviendas, Cooperativa de Viviendas, el permiso sólo regirá hasta las 3:00 am; en Fiesta Patrias 27-28 de julio, Navidad 24-25 de diciembre, Año Nuevo 31 de diciembre – 01 de enero; el permiso regirá hasta las 7:00 a.m. del día siguiente.

DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PUBLICAS

Artículo 12°.- Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238°, 240°, Inc. 5) y 255°. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cometas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO o MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos pertinentes de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

La Municipalidad de Cieneguilla podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

DE LAS EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

Artículo 13.- En el funcionamiento de locales industriales en zonas colindantes a unidades de vivienda, no estará permitido producir ruidos que excedan los 80 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am). En caso de los locales comerciales: no podrá excederse de 70 decibeles en horario diurno y de 60 decibeles en horario nocturno.

Artículo 14.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producido y horario de funcionamiento.

En los locales destinados a sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las imprentas, talleres de confección deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado. En zonas definidas como "Industriales" el aislamiento acústico deberá ser normalizado a ruido de 80 dBA, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los talleres de reparación de vehículos, talleres de carpinterías metálicas, de madera y similares; teniendo en consideración la infraestructura de los mismos, deberán fijar sus horarios de manera que no perjudiquen a las viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 80 dBA solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

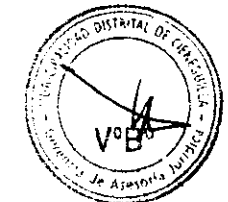
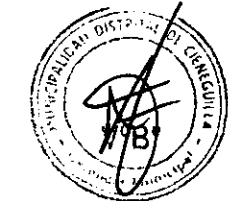
En los restaurantes con música, pizzerías, panadería y similares deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los gimnasios, academias de baile y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los centros educativos del distrito, sean éstos públicos o privados, deberán fijar sus horarios de tal manera que no perjudiquen a los viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 70 dBA, y solo durante el horario diurno.

En el caso de establecimientos Comerciales e Industriales, las medidas de protección contra contaminación acústica, deberán efectuarse tanto para protección de las personas que permanecen en su interior, como del vecindario.

Artículo 15.- En los casos que existan servidumbres de aire o ventilación con unidades de vivienda, aún cuando corresponda a zonificación distinta, los niveles máximos para la producción de ruidos se sujetará a lo señalado para zonificación residencial; debiendo aplicarse asimismo el nivel máximo especificado en la presente Ordenanza para las unidades de vivienda de propiedad horizontal (edificios de departamentos o viviendas en las que habitan varias familias en forma independiente, o similares).





ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

Artículo 16.- En la realización de todo tipo de reuniones, sea en lugares públicos o privados, por entidades educativas, instituciones públicas, instituciones privadas o cualquier tipo de organización que realice fiestas, kermeses, gymkanas o cualquier otra actividad en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros; adoptarán las medidas necesarias para que las mismas no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso los niveles máximos de acuerdo a la zonificación y horario, señalados en la Ordenanza que previene y controla el ruido en el distrito de Cieneguilla.

Artículo 17.- En los casos en que sea permitida la crianza de animales, aparte de las medidas higiénicas necesarias, se deberán igualmente adoptar las medidas necesarias para no causar ruidos nocivos o molestos que excedan los niveles máximos de ruidos.

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

Artículo 18.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

- a) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles de 70 dBA., de lunes a viernes de 07:01 am hasta las 5:00 pm.; y los sábados desde las 07:01 hasta la 1: 00 pm, encontrándose prohibida la ejecución de actividades de construcción los días domingos y feriados durante las 24 horas, salvo autorización municipal, la que contemplará todos los mecanismos de protección sonora a ser instalados para evitar la generación de ruidos nocivos o molestos.
- b) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como: sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados con adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias.
- c) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como: compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse a mayor distancia posible de los predios vecinos habitados y con adecuados medios de aislamiento acústico.

DE LOS RUIDOS MOLESTOS PROVOCADOS POR ALTOPARLANTES, APARATOS E INSTRUMENTOS AFINES

Artículo 19.- Queda prohibido en todo el distrito de Cieneguilla, cualquier fuente fija o móvil emisora de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual; sin que la enumeración sea restrictiva. Está prohibido:

- a) Emitir o producir ruidos nocivos o molestos en: parrilladas, actividades deportivas, sociales, culturales y/o similares, mediante el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios, conducción o animación de actividades artísticas o similares. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que se empleen como medio de entretenimiento para clientes de las empresas o las actividades organizadas por la Municipalidad, siempre que funcionen en el interior de locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior según los límites definidos de acuerdo a la zonificación o estén acondicionados acústicamente.
- b) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad.
- c) El producir ruidos molestos por los vendedores, ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros, facultándose al decomiso y multa por tal infracción.
- d) El uso de bocinas claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería. etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.
- e) La utilización de equipos de sonido en propiedades horizontales (departamentos y otros) que causen ruido molesto a las personas de las propiedades colindantes.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

Artículo 20.- Tratándose de actividades o trabajos eventuales necesarios, en áreas exteriores o en la vía pública, se deberá contar con barreras aislantes o atenuantes y con la debida autorización municipal respectiva e informar a los vecinos que puedan verse afectados y coordinar con la Junta Vecinal correspondiente.

Artículo 21.- La Municipalidad Distrital de Cieneguilla implementará, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, programas de educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes; los programas deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

Artículo 22.- Toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda establecimiento industrial o comercial o de cualquier otra naturaleza, de uso público o privado, que produzca o pueda producir ruidos nocivos o molestos, deberá ser aislada acústicamente y controlada, de tal manera que por ningún motivo el sonido o ruido llegue al exterior o a vecinos del edificio de propiedad horizontal en niveles que excedan los señalados en la Ordenanza, sin perjuicio de que el personal que labora en dicha actividad se le dote de implementos de protección personal.

Por consiguiente, para la realización de toda actividad indicada en el párrafo anterior, los administrados deberán obtener el compromiso de protección ambiental en las oficinas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, donde se establece a manera de declaración jurada el compromiso de respetar los niveles máximos de ruidos y otras codificaciones relacionadas al evento a realizarse que puedan producir contaminación ambiental.

Artículo 23.- Si el sonido se produce en áreas exteriores de vivienda o locales públicos o privados, como clubes, video-pubs, peñas, restaurantes, cafés, lugares de baile, etc. se deberá tomar las previsiones del caso, como barreras aislantes y adecuada distribución de los elementos productores de sonido, de tal manera que a la vía pública y específicamente a terceros potencialmente afectados, la música o sonido no llegue superando los niveles permisibles.

Como se indica en la Ordenanza, se contará con 90 días hábiles previa publicación de la misma para el acondicionamiento acústico de los establecimientos que se encuentren en funcionamiento.

En caso de una actividad eventual que produzca o pueda producir ruidos molestos, se requiere autorización previa y escrita de la Municipalidad, conforme a lo previsto en la Ordenanza.

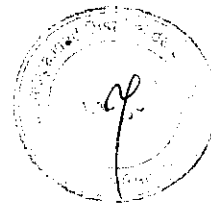
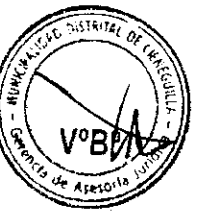
Artículo 24.- Cuando se utilicen en la vía pública altoparlantes, bocinas, megáfonos, equipos de sonido o similares, así como también el uso de juegos pirotécnicos cualquiera sea su causa, requerirá autorización escrita Municipal o licencia especial Municipal, además que el nivel de sonido no podrá exceder el fijado en la Ordenanza para la respectiva zona, efectuándose la medición o el control en el lugar del tercero potencialmente afectado.

En caso de infracción, el artefacto o equipo será retenido y/o decomisado por la autoridad hasta que se pague la multa correspondiente. De no ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, dichos artefactos podrán ser rematados.

Artículo 25.- Está prohibido el uso de timbres, campanas (excepto en cultos o misas dominicales) cometas, triángulos u otro artefacto ruidoso en la vía pública: salvo en casos de los vehículos oficiales de limpieza pública, ambulancias, patrullas y otros vehículos oficiales de entidades públicas autorizados debidamente.

El uso de los mismos deberá de contar con la autorización Municipal correspondiente; su uso sin autorización Municipal dará lugar a sanción y decomiso.

Artículo 26.- Queda prohibida la quema de cohetes, petardos bombardas y similares, sin autorización Municipal.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

Artículo 27.- El sonómetro que se utilice para cualquier medición de ruido debe de ser el más adecuado según su necesidad y deberá de ser estándar en su comercialización, de tal forma que sea posible un monitoreo más cercano a la población.

Para el parque Automotor de vehículos mayores y menores, la medición se efectuará a un metro de distancia de la pared delantera del vehículo. Está prohibido que los vehículos produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos: D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, artículo 238.

Artículo 28.- Los establecimientos industriales que por su actividad no pudieran cumplir con los niveles normados, se ejecutaran de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias "Las empresas industriales desarrollarán sus actividades sin afectar el medio ambiente ni alterar el equilibrio de los ecosistemas, ni causar perjuicio a las colectividades", sin perjuicio de adoptar el máximo de medidas conducentes a atenuar al mínimo posible el nivel de ruido que producen.

Artículo 29.- En algunos casos específicos, la constatación o comprobación del ruido molesto se efectuará por la autoridad en el lugar al que llega u ocasiona la molestia. Por su simple comprobación, dispondrá la inmediata eliminación o atenuación a niveles permisibles del ruido molesto. De no cumplirse en forma inmediata, ordenará su eliminación y verificará su incumplimiento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 30°.- La prevención y control de los ruidos y las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza estarán a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público de conformidad a las disposiciones legales vigentes. La Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal será la encargada de instaurar el procedimiento sancionador, luego de detectada la comisión de la infracciones establecidas en la presente Ordenanza. Así mismo estará encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

Artículo 31°.- El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 4° de la presente Ordenanza, será causal para que la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, imponga las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad de Cieneguilla.

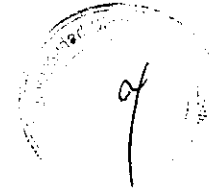
DEL CONTROL

Artículo 32°.- La Municipalidad Distrital de Cieneguilla promoverá, a través de la denuncia respectiva, la colaboración de los vecinos en el control y eliminación de los ruidos nocivos y molestos. Además promoverá campañas en la educación y promoción de la eliminación de ruidos nocivos y molestos, contando con el apoyo de la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en diversos medios de comunicación.

Artículo 33°.- Corresponde a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, a través del policía municipal, técnico fiscalizador y/o inspector, el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, coordinando de ser necesario los operativos con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

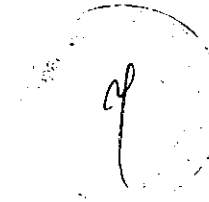
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34°.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, aprobado mediante Ordenanza 140-2011-MDC, de fecha 20 de agosto de 2011, en la Línea de Acción 6.5 sobre ruidos molestos, las infracciones:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC

CODIGO	INFRACCIONES	MONTO DE LA MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0508	Funcionamiento de local industrial ubicada en zona clasificada como residencial, que emita ruidos que exceden los 70 decibeles en horarios de 7.01 am a 10.00 pm y de 60 decibeles en horarios de 10:01 pm a 7:00 am.	200%	Clausura de local/ Paralización
06-0509	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades especificadas en la ordenanza o sin permiso municipal.	100%	Decomiso
06-0510	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos molestos o nocivos, sin permiso municipal.	100%	Decomiso
06-0511	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos, cornetas triángulos o bocinas de triciclos que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.	20%	Decomiso
06-0512	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y escapes libres de los vehículos: Automóvil, Station Wagon, Motos y Mototaxis, Vehículo Menor	30%	Retención del vehículo
06-0513	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y escapes libres de los vehículos: Camioneta Pick Up, Camioneta Panel, Camioneta Rural	40%	Retención del vehículo
06-0514	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y escapes libres de los vehículos: Ómnibus, Camión, Remolque-Semiremolque	50%	Retención del vehículo
06-0515	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y escapes libres: los vehículos industriales y maquinaria pesada.	50%	Retención del vehículo
06-0516	Producir ruidos en locales destinados a café-conciertos, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas, similares y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo: que exceden inmisiones de 70 dBA.	200%	Clausura de local/ Paralización
06-0517	Producir ruidos en las cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares: que exceden inmisiones de 70 dBA. Respecto a las viviendas colindantes o próximas.	150%	Clausura de local/ Paralización
06-0518	Emisión de ruidos fuera del horario de funcionamiento autorizado por la municipalidad.	200%	Paralización
06-0519	Incumplimiento en implementación de las medidas correctivas y preventivas dentro del plazo establecido por los inspectores municipales.	200%	Clausura de local/ Paralización





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 176 – 2013-MDC
DE LAS EXCEPCIONES**

Artículo 35°.- Para el caso de una actividad eventual que produzca o pueda producir ruidos molestos, contempladas en el artículo 11° de la presente Ordenanza, se requiere de una autorización previa escrita, emitida por la Municipalidad, la que podrá concederse en horarios de oficina. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se otorgará autorización para zonas circundantes hasta 100 metros de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y cualquier otro que se halle dentro de una zona de protección especial.

Artículo 36°.- Los locales sociales en que se realice fiestas o reuniones, públicas o privadas, deberán funcionar a puerta cerrada y no podrán exceder los niveles máximos fijados para ruidos establecidos en el artículo 4° de la presente norma. Podrán ser autorizados para exceder dichos límites, siempre y cuando, cumplan con el acondicionamiento acústico en materia de protección sonora.

Artículo 37°.- Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellas fuentes móviles que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de Bomberos, vehículo de seguridad y de emergencia, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, aprobado mediante Ordenanza 140-2011-MDC, de fecha 20 de agosto de 2011, en la Línea de Acción 6.5, numeral 06-0501, numeral 06-0502 y numeral 06-0503 de la siguiente manera:

06-0501	Por emisiones de locales comerciales que exceden los 70 decibeles en horarios de 7.01 am a 10.00 pm y 60 decibeles en horario de 10:01 pm a 7:00 am	200%	Clausura de local hasta quince días / Continuidad o reincidencia –clausura Definitiva/ Paralización.
06-0502	Por producir ruidos nocivos molestos sea cual fuere el origen y excederse de 50 decibeles de 7:01 am a 10:00 pm y 40 decibeles en horario de 10:01 pm a 7:00 am horas en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios y centros educativos en general.	150%	Clausura de local hasta quince días / Continuidad o reincidencia –clausura Definitiva/ Paralización.
06-0503	Producir ruidos en la realización de todo tipo de reuniones, sea en lugares públicos o privados, excediendo los niveles permisibles de acuerdo a la zonificación y horario.	200%	Paralización

